

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión (recurso de súplica)
Causante	Leticia Daza de Cuchimaque
Radicado	11001311000620210022301
Discutido y aprobado	Acta 161 del 22/10/2021
Decisión	Rechaza súplica por improcedente

Magistrado Ponente: **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Se resuelve, en Sala Dual, lo que corresponda sobre el "*RECURSO DE SUPLICA (sic)*", formulado por el apoderado judicial de las señoras **YOLANDA DAZA, AURA LIGIA DAZA** y **ANA EMILIA DAZA DE CAMARGO** contra el auto del 30 de septiembre de 2021, proferido por la doctora **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**, Magistrada de la Sala de Familia de esta Corporación, por medio del cual, en sede de apelación, confirmó el proveído del 29 de julio de 2021 emitido por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D.C., dentro del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Expresamente el inciso 2º del artículo 35 del Código General del Proceso traza como regla general que "*Los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o por el magistrado sustanciador, no admiten recurso*". En particular, el inciso 2º del artículo 318 ibídem señala que "*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja*". A su vez, la parte final del inciso 1º del artículo 331 del citado cuerpo

normativo dispone que el recurso de súplica “no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva una apelación o queja”.

Sobre la temática la Sala de Casación Civil en sentencia STC-1060 del 1º de febrero de 2018, M.P. Margarita Cabello Blanco, señaló:

4.- Atañedero con el reproche que los enjuiciantes elevaron respecto del proveído de 12 de enero de hogano, en virtud del cual la corporación accionada denegó por «improcedente» el recurso de súplica interpuesto frente a la determinación adiada 25 de octubre inmediatamente anterior (misma que a su vez revocó el auto de 2 de junio de 2017 que en primera instancia había decretado la venta en pública subasta del predio objeto de división y denegó las pretensiones, resoluciones ya aludidas atrás), ha de señalarse que en él no se ve arbitrariedad que derive en la procedencia del ruego constitucional.

4.1.- Tal pronunciamiento, según se desprende de sus argumentos, que enantes fueron expuestos, encierra una postura interpretativa que no merece reproche desde la óptica ius fundamental, máxime cuando al efecto fueron explicadas las razones por las cuales la precisa decisión impugnada en súplica no era pasible de ese medio impugnativo, es decir, que de cara al inciso 2º del canon 35 del Código General del Proceso emerge que «[l]os autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o por el magistrado sustanciador, no admiten recurso».

2. En el caso bajo estudio la providencia cuestionada vía súplica es la del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 29 de julio del año en curso, cuya determinación judicial final no es susceptible de ningún recurso, por lo que el ruego presentado por el profesional del derecho en el presente asunto resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DUAL,**

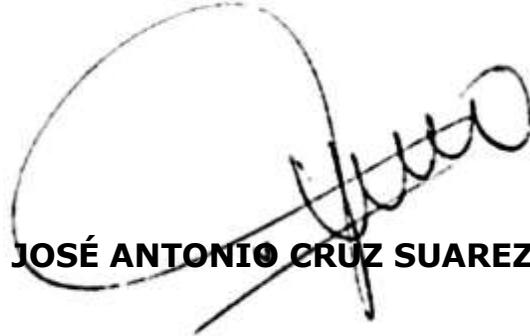
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de súplica formulado por el abogado de las señoras **YOLANDA DAZA, AURA LIGIA DAZA y ANA EMILIA DAZA DE CAMARGO** contra el auto del 30 de septiembre de 2021 proferido por la doctora **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**, por medio del cual desató el recurso de apelación instaurado contra el proveído del 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría, retorne el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUAREZ



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

**PROCESO DE SUCESIÓN DE LETICIA DAZA DE CUCHIMAQUE - RAD.
11001311000620210022301.**

Firmado Por:

**Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7596ea0ff1cfc7429fad895df17f3dfae7d20e3e9cc5c4f267715055a49d
84d1**

Documento generado en 22/10/2021 02:40:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**